



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000 1

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ENERGÍA FUTURA ENERFUSA S.A.**

CUANTÍA: USD 15.000,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO MIL SIETE (1007).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador; hoy, día doce (12) de febrero de dos mil
diez; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este
Cantón; comparecen el señor Roberto Mauricio Silva Legarda y el
señor Seungdam Sam Kook, por sus propios y personales derechos,
Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero, y
canadiense el segundo, mayores de edad, de estado civil casados,
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes
de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de
ciudadanía e identidad, respectivamente, las mismas que en copias
debidamente certificadas, se agregan a la presente escritura. Bien
instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura
que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la
minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura el señor Roberto Mauricio Silva Legarda y el señor Seungdam Sam Kook, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero, y canadiense el segundo, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y capaces de contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ENERGÍA FUTURA ENERFUSA**

S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE: El nombre de la compañía que se constituye es ENERGÍA FUTURA ENERFUSA S/A y, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá un período de duración de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá

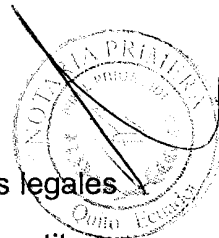


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 2



prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** Constituye

Objeto Social de la Compañía lo siguiente: **a) Realizar actividades de importación, comercialización y exportación de materias primas, componentes y materiales, equipos y tecnologías diversas, particularmente maquinaria y equipamiento para industrias diversas, entre ellas las industrias minera, energética, la del petróleo y la petroquímica; la industria farmacéutica, la del plástico, la automotriz, la de fabricación de equipos médicos y de hospital, la óptica; así como al suministro de todo tipo de aditamentos, accesorios, partes, piezas, repuestos, componentes y materiales para estas industrias;** **b) La fabricación de equipos médicos y de hospital, así como de maquinaria de diferentes tipos;** **c) La importación, comercialización y exportación de equipos médicos, de hospital, medicamentos, principio activo para la producción de medicamentos, vacunas; plantas y módulos generadores de energía, tales como la solar, la eólica, hidroeléctrica y todos sus aditamentos, accesorios, partes, repuestos, materiales y componentes; sistemas, partes y piezas para la fabricación de muelles flotantes y otras aplicaciones; módulos y componentes para la construcción de viviendas, escuelas, consultorios, hospitales y otras edificaciones; maquinaria, herramientas y materiales para la construcción, entre ellos los materiales decorativos, y mobiliario para la construcción de hoteles, edificios, aeropuertos, etc.; hospitales móviles y de campaña, ambulancias terrestres y fluviales; maquinaria agrícola para diversas aplicaciones; equipos electrónicos, electrodomésticos, audio, video, informáticos y de oficina; automóviles y vehículos pesados, motores de diversos tipos, incluso los navales, piezas de repuesto y accesorios; productos de la industria química, tales como fertilizantes, aditivos**

industriales, pigmentos, pinturas, recubrimientos y pegamentos; plantas industriales llave en mano, entre ellas las de procesamiento de residuales, refinerías, procesadoras de alimentos, potabilizadoras de agua; **d)** Actividades de importación y exportación de alimentos, bebidas y suplementos dietéticos a base de productos naturales, equipos típicos para la terapia de rehabilitación, el ejercicio y los masajes corporales, así como al desarrollo y operación de centros de calidad de vida en los que se apliquen terapias de rehabilitación, masaje y ejercicios corporales, y a la comercialización de productos y equipos de la medicina tradicional, fundamental pero no únicamente de la oriental, tras autorización de la autoridad competente, cuando fuere necesario; **e)** Proporcionar al público actividades de dirección, asesoramiento, conducción y procesos corporativos; **f)** Mercadear, promover, vender y exportar los bienes y servicios que oferta y brinda; ; **g)** Comprar, vender, adquirir, arrendar, alquilar y administrar todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para brindar los servicios vinculados al objeto social. Además, para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, que sean necesarios, convenientes y acordes para el cumplimiento del mismo; podrá actuar como representante de marcas y/o organizaciones sociales nacionales y extranjeras; podrá importar o exportar equipos, insumos y toda clase de productos necesarios para dicho cumplimiento, así como formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio; podrá



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000



comprar, mercadear, vender, adquirir, administrar, distribuir, representar, y consignar en cualquier punto de la República y el exterior todo tipo de inversiones, bienes y servicios que tengan relación con el objeto social. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas, mixtas o como socio de compañías de responsabilidad limitada, o como constituyente o beneficiario de fideicomisos nacionales o del exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital suscrito es

de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000,00), dividido en mil quinientas (1.500) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares (US\$ 10,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno (001) al mil quinientos (1.500), suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula ~~cuarta~~ del presente Contrato. Cada acción pagada dará derecho ~~a voto~~ de conformidad con el artículo ~~doscientos diez~~ de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y Presidente. La Junta General de Accionistas, es el organismo supremo de la compañía, que se reunirá, de manera ordinaria, una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; y, extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Gerente General o por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

CONVOCATORIAS: Las Convocatorias a Junta General de Accionistas serán realizadas de conformidad con el artículo ~~doscientos treinta y seis~~ de la Ley de Compañías. Adicionalmente el

Gerente General o el Presidente de la compañía deberá/ notificar dicha convocatoria mediante comunicación/ dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se realice la Junta. No obstante de lo dispuesto en esta cláusula, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de

Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:

Del quórum de instalación y del quórum especial de instalación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, es decir la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con/ la concurrencia de la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará/ que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM DE**

DECISIÓN: Las decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta del capital pagado/ concurrente/ a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **ARTÍCULO**

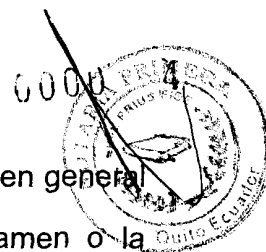
DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la Junta General de Accionistas, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; f) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; g) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; y, h) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y este Estatuto señalan como de su competencia privativa. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. **CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente, o conjuntamente con el Presidente de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Realizar la función de Secretario de las Juntas; c) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Accionistas; d) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de

personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y ~~aval~~ar letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio"; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y k) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El

Presidente será ~~nombrado~~ por la Junta ~~General~~ de Accionistas ~~para~~ un período de cinco ~~años~~. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. **CORRESPONDE AL PRESIDENTE:** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente, ~~/o conjuntamente~~ con el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Presidir las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General Titular; y, e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

RESPONSABILIDADES: Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las acciones suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de acciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará un comisario, quien durará en sus funciones de conformidad con la ley y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades se realizará de conformidad con las decisiones de Junta General de Accionistas y en concordancia con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por una o más causas de las previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la misma ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se halle previsto por el presente Estatuto, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000,00), dividido en mil quinientas (1.500) acciones negociables de diez dólares (US\$ 10,00) de valor nominal cada una, y pagan en

numerario/ el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	%	ACCIONES
Seungdam Sam Kook	US\$ 14.850/	US\$ 3.712,50/	US\$ 11.137,50/	99	1.485/
Roberto Mauricio Silva Legarda	US\$ 150 /	US\$ 37,50 /	US\$ 112,50 /	1	15 /
Total	US\$ 15.000 //	US\$ 3.750 //	US\$ 11.250 //	100	1.500 //

El accionista Seungdam Sam Kook es de nacionalidad canadiense y realiza una inversión extranjera directa. El capital suscrito y pagado en

numerario por los accionistas en el veinticinco por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización.

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo primero y décimo segundo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Kim Dong Woo; y, como Gerente General de la misma, al señor Seungdam Sam Kook.

SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas de la compañía autorizamos a la abogada Elvira De Rosa Sviercovich para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades que se requieran para la plena validez de este instrumento." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada Elvira Rossana De Rosa Sviercovich, inscrita en la Corte Nacional de Justicia,

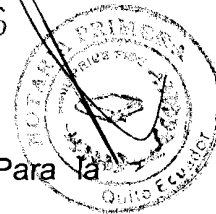


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 6



bajo el número de Matrícula trescientos ocho guión DP). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Roberto Silva

Sr. Roberto Mauricio Silva Legarda

C.C. No. 171324477-8

Seungdam Sam Kook

Sr. Seungdam Sam Kook

C.I. No. 172431648-2

Al

notario

Jorge Machado Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286416
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTAÑEDA FLOREZ CHRISTIAN RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2010 4:44:26 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENERGIA FUTURA ENERFUSA S.A.
APROBADO

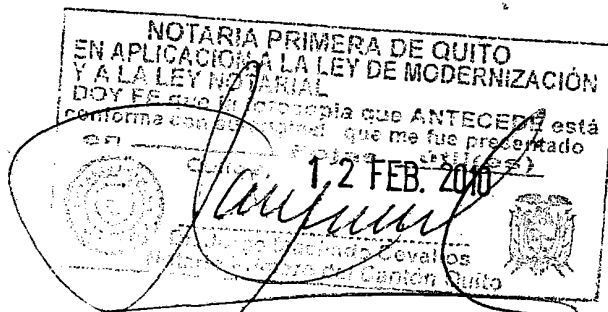
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

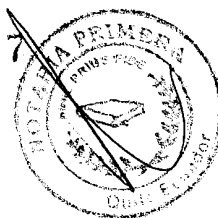
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

00000



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de febrero del 2010

Mediante comprobante No. 55818609, el (la) Sr.(a)(ita) SEUNG DAM SAM KOOK

con C.C./PAS 1724316482 consignó en este Banco la cantidad de 3.750,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ENERGÍA FUTURA ENERFUSA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	SEUNG DAM SAM KOOK	US\$. 3.712,50
2	SILVA LEGARDA ROBERTO MAURICIO	US\$. 37,50
3		US\$.
4		
5		
6		
TOTAL		US\$. 3.750,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

[Firma Autorizada]
Volante Autorizado Manzanilla
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforma con el original que me fue presentado
en QUITO, FECHAS 12 FEB. 2010
Dr. Jorge Macaya Cevallos
Notario General del Cantón QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEXULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171324477-8

SILVA LEGARDA ROBERTO MAURICIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

04 JULIO 1978

REG. CIVIL 009-033-06653-1

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Roberto Silva

PRIMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E334245242

CASADO GABRIELA JARAMILLO-PAZ Y MINO

SUPERIOR ABOGADO PROF. ABOG.

FRANCISCO ALBERTO SILVA

MARTHA BEATRIZ LEGARDA

QUITO

FECHA DE EXPIRACION 13/07/2004

13/07/2016

FORMA No. REN 1074305

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

175-0008 1713244778

NUMERO CEDULA

SILVA LEGARDA ROBERTO MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
CARCELEN ALTO
ZONA

FECHA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
confiere el valor original que me fue presentado

12 FEB. 2010

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Publico del Canton Quito

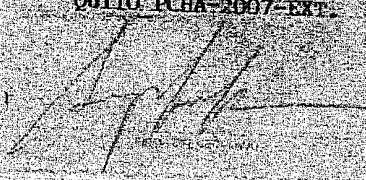


00000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
POLICIA GENERAL DE SEGURIDAD CIVIL
IDENTIFICACION

IDENTIDAD 172431648-2

SEUNGDAK SAM KOOK
SEOUL/COREA
13 NOVIEMBRE 1946
EXT. 45 41846 96446 M
QUITO PCHA-2007-EXT.



CANADIENSE V4433 13422

CC. SUNG SOOK KIM JIN

SUPERIOR RELIGIOSO

CHANG HYUN KOOK
IN OK CHUNG

QUITO 17-10-2007
QUITO 17-10-2019 AFP

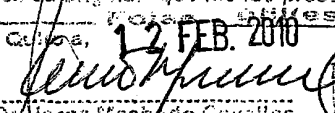
PV 0445280



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en QUITO, Pasa a FOLIO 000001

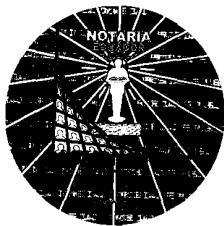
12 FEB. 2010

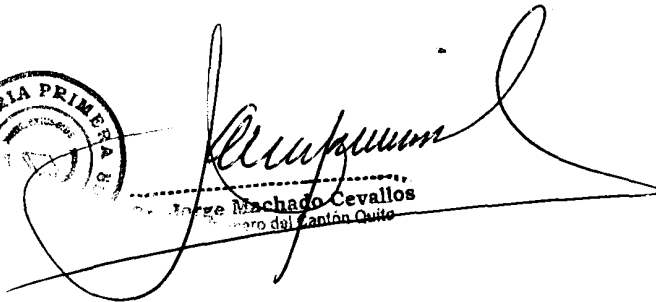


Dr. Jorge Machado Cavallero
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía ENERGIA FUTURA
ENERFUSA S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito doce de
febrero de dos mil diez.-




Jorge Machado Cevallos
Notario del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



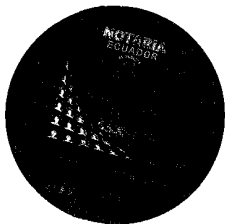
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 9

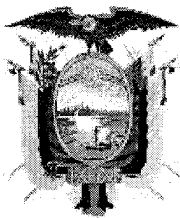
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001019, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 16 de Marzo de 2010; se aprueba la constitución de la compañía ENERGIA FUTURA ENERFUSA S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de Febrero de 2010.-

Quito, 18 Marzo 2010.-

Imc/



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

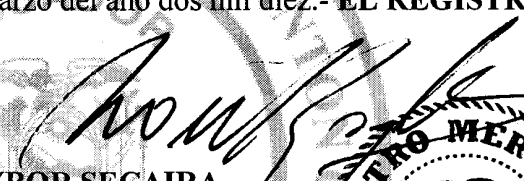


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL DIEZ Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 16 de marzo del 2.010, bajo el número **839** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ENERGÍA FUTURA ENERFUSA S. A.**”, otorgada el 12 de febrero del 2.010, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10602.-** Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07427

0000011

Quito,

1 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGIA FUTURA ENERFUSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL